

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 085

Bolívar (C), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Una vez revisada la demanda de la referencia encuentra el despacho que esta reúne los requisitos formales a que refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo que este despacho es competente para conocer del proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención al lugar de prestación del servicio por parte de la trabajadora demandante que lo fue el municipio de Almaguer Cauca, por tanto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida mediante apoderado por la señora **LUCIA ESPERANZA RUANO** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Almaguer Cauca, en contra de la Doctora **DORA ISABEL PIPICANO CHICANGANA** en calidad de Notaria única del Municipio de Almaguer Cauca, por reunir los requisitos especiales de que tratan los artículo 25 y 25A del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: DAR a la demanda el tramite previsto para los proceso ordinarios de primera instancia, por tratarse de una acción de mayor cuantía, contenido en el capítulo XIV, artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., en armonía con el procedimiento oral de que trata la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada, en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 y córrase el traslado respectivo para que la conteste mediante apoderado dentro del término de diez (10) días hábiles de que trata el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo que la notificación se enterara surtida de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

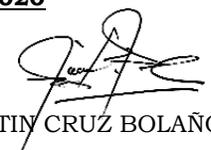
CUARTO: Con la contestación de la acción la parte demandada deberá aportar y solicita las pruebas que estime conducentes en los términos que lo exige el artículos 96 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado HAROLD MOSQUERA RIVAS, titular de la cédula de ciudadanía N°16.691.540 de Cali (Valle) y tarjeta profesional de abogado N°60181 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora LUCIA ESPERANZA RUANO ACOSTA, en los términos y para los efectos del mandato a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYÁS.-

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO BOLIVAR - CAUCA</p> <p>Por Anotación en ESTADO No 15</p> <p>Hoy: 19 de Noviembre de 2020</p> <p>El Secretario,</p> <p> AGUSTIN CRUZ BOLAÑOS</p>
